



H. AYUNTAMIENTO  
CONSTITUCIONAL DE CENTRO  
VILLAHERMOSA, TABASCO, MÉXICO.



**CENTRO**  
AL AGUA • ENERGÍA • INTEGRIDAD  
Y TRANSPARENCIA 2018-2024

COORDINACIÓN DE  
TRANSPARENCIA Y ACCESO  
A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

"2018. Año del V Centenario del Encuentro de  
Dos mundos en Tabasco"

Expediente: COTAIP/064/2018

Folio PNT: 01377218

**Acuerdo COTAIP/051-01377218**

**CUENTA:** Mediante la Plataforma Nacional de Transparencia y/o Sistema Infomex, siendo las quince horas con cincuenta minutos del día veintiuno de octubre del año dos mil dieciocho, se tuvo a quien dijo llamarse **Evarizto Hernandez Cruz**, por haciendo valer su derecho a solicitar información presuntamente generada o en poder de este Sujeto Obligado; por lo que acorde el marco normativo que en materia de Transparencia, rige en la entidad y este municipio, procédase a emitir el correspondiente acuerdo. -----**Conste.**

**ACUERDO**

**H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CENTRO, TABASCO, COORDINACIÓN DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA; VILLAHERMOSA, TABASCO, A VEINTISÉIS DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECIOCHO.** -----

**Vistos:** la cuenta que antecede, se acuerda: -----

**PRIMERO.** Vía electrónica, se tuvo a quien dijo llamarse **Evarizto Hernandez Cruz**, por presentando solicitud de información, bajo los siguientes términos:

**"Solicito de la manera mas amable , se me proporcione , en medio magnético , una copia de las observaciones realizadas al anterior Director de Finanzas que entrego el 05 de Octubre del 2018, por no dejar dinero en las cuentas bancarias propiedad del municipio, Incluyéndose la documentación comprobatoria de las observaciones. ¿Cómo desea recibir la Información? Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso la información de la PNT" (Sic).** -----

**SEGUNDO.** El artículo 6º apartado A, fracciones I y III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que establece que toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo federal, estatal y municipal, es pública sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes; y que en la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad; la información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes; artículo 4º bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco menciona que el derecho a la información es



H. AYUNTAMIENTO  
CONSTITUCIONAL DE CENTRO  
VILLAHERMOSA, TABASCO, MÉXICO.



**CENTRO**  
AGUA • ENERGÍA • SUSTENTABILIDAD  
AYUNTAMIENTO VILLAHERMOSA, TABASCO, MÉXICO

COORDINACIÓN DE  
**TRANSPARENCIA Y ACCESO  
A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**

"2018. Año del V Centenario del Encuentro de  
Dos mundos en Tabasco"

inherente al ser humano y por lo tanto el Estado tiene la obligación primordial de reconocerlo y garantizarlo; es información pública la generada o en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo estatal o municipal; el derecho a la intimidad que incluye la privacidad de la vida familiar en primer grado y en general la que se refiere a sus datos personales; atendiendo al principio de máxima publicidad en el ejercicio del derecho de acceso a la información pública y al cumplimiento de las obligaciones en materia de transparencia, toda persona, sin distinción de ningún tipo y sin necesidad de acreditar interés alguno o justificar su utilización, podrá acceder gratuitamente a la información pública y a sus datos personales, o solicitar la rectificación de éstos; el artículo 7 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, señala que en la aplicación e interpretación de la presente Ley deberá prevalecer el principio de máxima publicidad, conforme a lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, así como en las resoluciones y sentencias vinculantes que emitan los órganos nacionales e internacionales especializados, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia. Para el caso de la interpretación, se podrá tomar en cuenta los criterios, determinaciones y opiniones de los organismos nacionales e internacionales, en materia de transparencia; el artículo 9 fracción VI de la Ley de la materia en el Estado, precisa que debe entenderse por principio de máxima publicidad, toda la información en posesión de los sujetos obligados será pública, completa, oportuna y accesible, sujeta a un claro régimen de excepciones que deberán estar definidas y ser además legítimas y estrictamente necesarias en una sociedad democrática.-----

**TERCERO.** Con fundamento en los artículos 45 fracción II, 123 y 132 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 49, 50 fracción III, 134 y 138 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, siendo de la competencia de este H. Ayuntamiento de Centro, Tabasco, en su calidad de Sujeto Obligado, conocer y resolver, por cuanto a la solicitud de información, presentada vía electrónica, por quien dijo llamarse **Evarizto Hernandez Cruz**, por lo que con fundamento en el artículo 137 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, se turnó para su atención a la **Dirección de Finanzas**, quienes se pronunciaron mediante:

Oficio **CM/SEIF/0223/2018**, suscrito por su titular, informó:-----

*"...En cumplimiento a lo señalado en el artículo 132 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 138 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, le informo que en esta Contraloría Municipal, no se cuenta con información y/o documentación relacionada con lo requerido por el solicitante; por lo que, con la finalidad de agotar el procedimiento, respetuosamente se sugiere, remitir dicha solicitud a la Dirección de Finanzas.*



COORDINACIÓN DE  
TRANSPARENCIA Y ACCESO  
A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

"2018, Año del V Centenario del Encuentro de  
Dos mundos en Tabasco"

*Es preciso señalar, que el artículo 17, 18, 33 y 46 de la Ley Establece d los  
Procedimientos de entrega y recepción en los Poderes Públicos, los  
Ayuntamientos y los Órganos Constitucionales Autónomos del Estado de  
Tabasco, establece lo siguiente:*

**Artículo 17.-** Durante los siguientes treinta días hábiles contados a partir de la conclusión del acto de entrega y recepción, conforme a la fecha del acta respectiva, el servidor público entrante, a través del área jurídica o de Control Interno que corresponda, podrá requerir al servidor público saliente la información o aclaraciones adicionales que considere necesarias; tal solicitud deberá hacerse por escrito y notificada en el domicilio que haya designado en el acta de entrega y recepción el servidor público saliente.

En caso de no comparecer o no informar por escrito dentro del término concedido, el servidor público entrante deberá notificar tal omisión a la Secretaría o al órgano de control interno respectivo, para que se proceda de conformidad con la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y demás normatividad aplicable.

**Artículo 18.-** Los servidores públicos salientes concluida la entrega y recepción, estarán obligados a proporcionar a los servidores públicos entrantes y a los órganos internos de control, la información que requieran y hacer las aclaraciones que les soliciten, en forma personal o por medio de su representante, durante los siguientes treinta días hábiles contados a partir del acto de entrega.

**Artículo 33.-** Los servidores públicos salientes de las dependencias y entidades municipales, concluida la entrega y recepción, estarán obligados a proporcionar a los servidores públicos entrantes y a los órganos internos de control, la información que requieran y hacer las aclaraciones que les soliciten durante los siguientes 30 días hábiles contados a partir del acto de entrega.

**Artículo 46.-** Cuando por el volumen de la información y de los bienes que se entregan al servidor público entrante éste requiera de mayor plazo para realizar una recepción ordenada y transparente, deberá solicitar a los órganos internos de control una prórroga sobre el plazo de 15 días hábiles, señalando el nuevo plazo y los argumentos que justifiquen la petición. En caso de que el Órgano Interno de Control que corresponda lo considere procedente, lo hará del conocimiento por escrito al servidor público saliente.

*por lo que, del análisis realizado a dichos artículos se advierte que el servidor público entrante se encuentra dentro del plazo establecido de 30 días hábiles en la Ley, para requerir al servidor público saliente la información o aclaraciones adicionales que se considere necesarias, aunado a que cuando por el volumen de la información y de los bienes se entreguen, podrá solicitar una prórroga sobre el plazo de 15 días hábiles." (sic).*



Oficio DF/UAJ/0329/2018, suscrito por su titular, informó: -----

*"...En base a la solicitud realizada, tengo a bien informar, que dicha INFORMACIÓN solicitada, en base a las observaciones realizadas al anterior Director de Finanzas el día 05 de octubre del 2018, aun no es procesada, pues en base al artículo 18 y 33 de la Ley que Establece los procedimientos de Entrega Recepción, de los Poderes Públicos, los Ayuntamientos y los Órganos Constitucionales Autónomos del Estado de Tabasco, podrá realizar dentro de los 30 días hábiles a partir de la conclusión del presente acto, por lo que me encuentro en el término señalado por la ley, para emitir mis aclaraciones correspondientes."(sic).--*

Oficios con los cuales se advierte que esas Dependencias, son las que acorde a sus obligaciones y atribuciones previstas en el artículo 133 y 107 del Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Centro, Tabasco, les corresponde pronunciarse respecto de la información pretendida por la parte interesada. **Respuestas, que se remiten en los términos de los oficios CM/SEIF/0223/2018, constante de una (02) fojas útiles y oficio DF/UAJ/0329/2018, constante de una (01) foja útil, escritas por su anverso, mismos que quedan a su disposición en la Plataforma Nacional de Transparencia y/o Sistema Infomex, por ser el medio que para tales efectos eligió en su solicitud de información, y con el cual se atiende, en todos sus extremos el requerimiento informativo realizado por quien dijo llamarse Evarizto Hernandez Cruz.**-----

Cabe señalar que el artículo 6º, en su penúltimo y último párrafo de la Ley de la materia señala que *"Ningún Sujeto Obligado está forzado a proporcionar información cuando se encuentre impedido de conformidad con esta Ley para proporcionarla o no esté en su posesión al momento de efectuarse la solicitud."* y *"La información se proporcionará en el estado en que se encuentra. La obligatoriedad de los Sujetos Obligados de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés del solicitante, con excepción de la información que requiera presentarse en versión pública."*-----

Sirve de apoyo el siguiente criterio:

**Criterio 03/17. Segunda Época No existe obligación de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de acceso a la información.** Los artículos 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 130, párrafo cuarto, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, señalan que los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar, de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre. Por lo anterior, los sujetos obligados deben garantizar el derecho de acceso a la información del particular, proporcionando



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CENTRO VILLAHERMOSA, TABASCO, MÉXICO



**CENTRO**  
AGUA • ENERGÍA • SUSTENTABILIDAD  
MAYO • FUNDACIÓN 20 DE JUNIO DE 2011

COORDINACIÓN DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

"2018, Año del V Centenario del Encuentro de Dos mundos en Tabasco"

la información con la que cuentan en el formato en que la misma obre en sus archivos; sin necesidad de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de información. **Resoluciones: RRA 0510/16.** Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación. 13 julio de 2016. Por unanimidad. Comisionado Ponente: Francisco Javier Acuña Llamas. **RRA 0310/16.** Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales. 10 de agosto de 2016. Por unanimidad. Comisionada Ponente. Areli Cano Guadiana. **RRA 1889/16.** Secretaría de Hacienda y Crédito Público. 05 de octubre de 2016. Por unanimidad. Comisionada Ponente. Ximena Puente de la Mora.-----

**CUARTO.** De igual forma hágasele saber al interesado **Evarizto Hernandez Cruz**, que para cualquier aclaración o mayor información de la misma o bien de requerir apoyo para realizar la consulta de su interés, puede acudir a esta Coordinación, ubicada en Calle José María Morelos y Pavón número 151, esquina Progreso, Colonia Atasta de Serra de esta Ciudad, Código Postal 86100, en horario de 08:00 a 16:00 horas de lunes a viernes, en días hábiles, en donde con gusto se le brindará la atención necesaria, a efectos de garantizarle el debido ejercicio del derecho de acceso a la información.-----

**QUINTO.** En término de lo dispuesto en los artículos 125 y 126 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 50, 132, 133, 138 y 139 de la Ley de la materia, notifíquese a quien dijo llamarse **Evarizto Hernandez Cruz**, vía electrónica por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia y/o Sistema Infomex, insertando íntegramente el presente acuerdo y publíquese la solicitud recibida y la respuesta dada en el Portal de Transparencia de este Sujeto Obligado, además túrnese copia por ese mismo medio, al Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública (ITAIP) quien es la autoridad rectora en materia de transparencia y acceso a la información pública en el Estado, para su conocimiento y efectos de ley a que hubiere lugar.-----

**SEXTO.** Remítase copia de este acuerdo al Titular del Sujeto Obligado y en su oportunidad, archívese el presente asunto como total y legalmente concluido.-----

Así lo acordó, manda y firma, la Lic. Martha Elena Ceferino Izquierdo, Titular de la Coordinación de Transparencia y Acceso a la Información Pública del H. Ayuntamiento Constitucional de Centro, por y en fe, en la Ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco, a veintiséis de octubre del año dos mil dieciocho.-----Cúmplase.



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CENTRO 2018 - 2021

COORDINACIÓN DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE CENTRO

Expediente: COTAIP/064/2018-Folio PNT-01377218  
Acuerdo COTAIP/051-01377218



H. AYUNTAMIENTO  
CONSTITUCIONAL DE CENTRO  
VILLAHERMOSA, TAB., MEX.

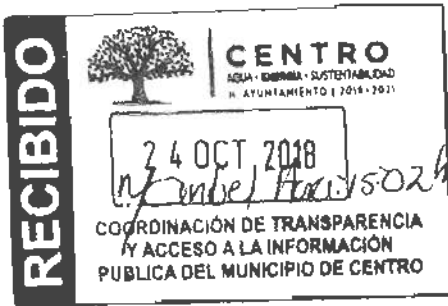


CENTRO  
AGUA · ENERGÍA · SUSTENTABILIDAD  
H. AYUNTAMIENTO ( 2016 - 2021 )

## Contraloría Municipal

"2018, Año del V Centenario del Encuentro de  
Dos Mundos en Tabasco"

Oficio: CM/SEIF/0223/2018



Asunto: Respuesta a solicitud de información  
Villahermosa, Tabasco; 23 de octubre de 2018

Lic. Martha Elena Ceferino Izquierdo  
Coordinadora de Transparencia  
Presente

En relación a su oficio No. COTAIP/0163/2018 del 22 de octubre del año en curso, mediante el cual derivado del expediente No. COTAIP/064/2018 Folio PNT 01377218, comunicó al suscrito la solicitud de acceso a la información pública por quien dijo llamarse Evarizto Hernandez Cruz, en la que requiere:

"Solicito de la manera mas amable , se me proporcione , en medio magnético, una copia de las observaciones realizadas al anterior Director de Finanzas que entrego el 05 de Octubre del 2018, por no dejar dinero en las cuentas bancarias propiedad del municipio, incluyéndose la documentación comprobatoria de las observaciones.".  
(sic).-----

En cumplimiento a lo señalado en el artículo 132 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 138 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, le informo que en esta contraloría Municipal, no se cuenta con información y/o documentación relacionada con lo requerido por el solicitante; por lo que, con la finalidad de agotar el procedimiento, respetuosamente se sugiere, remitir dicha solicitud a la Dirección de Finanzas.

Es preciso señalar, que el artículo 17, 18, 33 y 46 de la Ley que establece los procedimientos de entrega y recepción en los Poderes Públicos, los Ayuntamientos y los Órganos Constitucionales Autónomos del Estado de Tabasco, establece lo siguiente:

**Artículo 17.-** Durante los siguientes treinta días hábiles contados a partir de la conclusión del acto de entrega y recepción, conforme a la fecha del acta respectiva, el servidor público entrante, a través del área jurídica o de Control Interno que corresponda, podrá requerir al servidor público saliente la información o aclaraciones adicionales que considere necesarias; tal solicitud deberá hacerse por escrito y notificada en el domicilio que haya designado en el acta de entrega y recepción el servidor público saliente.

En caso de no comparecer o no informar por escrito dentro del término concedido, el servidor público entrante deberá notificar tal omisión a la Secretaría o al órgano de control interno respectivo, para que se proceda de conformidad con la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y demás normatividad aplicable.

**Artículo 18.-** Los servidores públicos salientes concluida la entrega y recepción, estarán obligados a proporcionar a los servidores públicos entrantes y a los órganos internos de control, la información que requieran y hacer las aclaraciones que les soliciten, en forma personal o por medio de su



representante, durante los siguientes treinta días naturales contados a partir del acto de entrega.

**Artículo 33.-** Los servidores públicos salientes de las dependencias y entidades municipales, concluida la entrega y recepción, estarán obligados a proporcionar a los servidores públicos entrantes y a los órganos internos de control, la información que requieran y hacer las aclaraciones que les soliciten durante los siguientes 30 días hábiles contados a partir del acto de entrega.

**Artículo 46.-** Cuando por el volumen de la información y de los bienes que se entregan al servidor público entrante éste requiera de mayor plazo para realizar una recepción ordenada y transparente, deberá solicitar a los órganos internos de control una prórroga sobre el plazo de 15 días hábiles, señalando el nuevo plazo y los argumentos que justifiquen la petición. En caso de que el Órgano Interno de Control que corresponda lo considere procedente, lo hará del conocimiento por escrito al servidor público saliente.

Por lo que, del análisis realizado a dichos artículos, se advierte que el servidor público entrante se encuentra dentro del plazo establecido de 30 días hábiles en la Ley, para requerir al servidor público saliente la información o aclaraciones adicionales que se considere necesarias, aunado a que, cuando por el volumen de la información y de los bienes que se entregan, podrá solicitar una prórroga sobre el plazo de 15 días hábiles.

Sin otro particular, le saludo cordialmente.

Atentamente

  
L.C.P. David Bucio Huerta  
Contralor Municipal





## DIRECCIÓN DE FINANZAS

"2018. Año del V Centenario del Encuentro de Dos mundos en Tabasco".

Oficio No. DF/UAJ/0329/2018

Asunto: El que se indica

Villahermosa, Tabasco; a 24 de Octubre de 2018

**Lic. Martha Elena Ceferino Izquierdo**

**Coordinadora de Transparencia y Acceso a la Información Pública.**

**Presente. -**

En cumplimiento de las atribuciones que me confiere el artículo 107 del Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Centro; así como el nombramiento expedido el 05 de octubre de la presente nulidad y con fundamento en el artículo 8vo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 7 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, en aras de dar contestación al oficio: **COTAIP/0164/2018**, Folio PNT: **01377218**, relativo al Expediente **COTAIP/064/2018**, de fecha **24 de Octubre del año 2018**, en donde solicita:

"Solicito de la manera más amable, se me proporcione en medio magnético una copia de las observaciones realizadas al anterior Director de Finanzas que entrego el 05 de octubre del 2018, por no dejar dinero en las cuentas bancarias propiedad del municipio, Incluyéndose la documentación comprobatoria de las observaciones" ... (Sic).

En base a la solicitud realizada, tengo a bien informar, que dicha INFORMACION solicitada, en base a las observaciones realizadas al anterior Director de Finanzas el día 05 de octubre del 2018, **aun no es procesada**, pues en base al artículo 18 y 33 de la Ley que Establece los procedimientos de Entrega Recepción, de los Poderes Públicos, **los Ayuntamientos** y los Órganos Constitucionales Autónomos del Estado de Tabasco, podrá realizar dentro de **los 30 días hábiles** a partir de la conclusión del presente acto, por lo que me encuentro en el término señalado por la ley, para emitir mis aclaraciones correspondientes.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Atentamente:

**C.P. Carlos Gutiérrez Franco**  
**Director De Finanzas**

Prolongación Paseo Tabasco No. 1401, Colonia Tabasco, Villahermosa, Tabasco, C.R. 0329/2018  
Tels. (993) 310 32 32 /1167 www.villahermosa.gob.mx



C.c.p. Minutario

c.c.p. Archivo